

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0138

ESTADO No. -0138

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA		20-12-2019	AUTO PARB No 948	2.1. Requerir a a los señores DARÍO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNÁN DARÍO QUIROGA MANJARREZ, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0386 del 3 de diciembre de 2019, así: ➤ Complementar el sistema de señalización y cambiar las vallas deterioradas en las vías internas y frentes de explotación activos e inactivos, de tal forma que sea fácil su visualización por parte de las personas que permanecen o transitan en dichos sectores; estas vallas deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes en el parea del proyecto minero. Plazo 25 días. ➤ Continuar con la implementación del método de explotación establecido en el PTO aprobado, tomando los correctivos técnicos que se requieran con el fin de evitar que las aguas lluvias afecten la conformación geométrica de las unidades de explotación y estas se mantengan estables y con un buen factor de seguridad. Plazo de cumplimiento inmediato y de carácter permanente. ➤ Realizar la publicación de la matriz de peligros de la mina. Plazo 20 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2. CONMINAR a los señores DARÍO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNÁN DARÍO QUIROGA MANJARREZ, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presenten evidencia de los trámites con los

						propietarios de los predios de los cuales aún no se han establecido las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto minero. 2.3. ADVERTIR a los titulares, que no obstante se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras para la explotación de 60.000 m³ de minerales arenas y gravas, a través de Auto PARB-0353 del 22 de marzo de 2019, no podrá explotar dicho volumen, hasta que no se encuentre otorgado mediante el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente modifique la Licencia Ambiental. 2.4. INFORMAR a los señores DARÍO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNÁN DARÍO QUIROGA MANJARREZ, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, que deben y pueden hacer uso de la figura de amparo administrativo ante el Alcalde Municipal de Cimitarra o ante la Agencia Nacional de Minería - ANM, por la presunta explotación ilegal adelantada en el área del título No. FLF-081, en predios de la señora Fabiola Moreno en cercanías de la factoría de fabricación de ladrillos, y por la explotación adelantada en límites de los títulos FLF-081 y JAM-09431. 2.5. SE ENTIENDEN subsanados los requerimiento realizados a través de Auto PARB-0442 del 21 de mayo de 2019, notificado por estado PARB-0064 del 22 de mayo de 2019, en el cual se requirieron las instrucciones técnicas realizadas en el informe técnico PARB-0035 del 16 de abril de 2019, teniendo en cuenta que se verificó su efectivo cumplimiento en la visita de campo realizada el 25 de noviembre de 2019. 2.6. CORRER TRASLADO al Alcalde el municipio de Cimitarra Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, del informe de la inspección de campo PARB No. 0386 del 3 de diciembre de 2019 y del presente acto administrativo, para que procedan con lo de su competencia, en relación con por la presunta explotación ilegal adelantada en el área del título No. FLF-081. 2.7. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IF6-152, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0386 del 03 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para
CONTRATO DE CONCESION	GC1-103	INGEMINERA SAS		20-12-2019	AUTO PARB No 949	2.1 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, que la autoridad minera continuará con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No. 0570 del 12/07/2017 y PARB No. 1042 de 08/11/2017, notificados mediante estado PARB No. 0048 del 18/07/2017 y estado PARB No. 0073 del 15/11/2019 respectivamente,

						por no dar cumplimiento a la presentación de la licencia ambiental y las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO-. 2.3 INFORMAR la sociedad INGEMINERA S.A.S, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC1-103, fue emitido el Informe de Visita PARB-0387 del 03 de diciembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOCIACION DE MINEROS DE SAN GIL		20-12-2019	AUTO PARB No 950	2.1. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09471, el soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$494.929), por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2012, quedando un saldo a favor de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.154, el cual será abonado al valor adeudado por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013. 2.2. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO Y VALLE DE SAN JOSE-ASOARENEROS SANPAV, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, para que presente el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$603.637)², más el interés que se genere a partir del 18 de julio de 2019 hasta la fecha en que realice el pago, por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2. del Concepto Técnico PARB No. 565 del 13 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días



CONTRATO DE OPERACION	022-90M	CEMEX COLOMBIA SA		20-12-2019	AUTO PARB No 951	2.1. Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación No. 022-90M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato de Operación No. 022-90M, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de fiscalización suscrita el 25 de noviembre de 2019 y el informe de la inspección de campo PARB No. 0398 del 4 de diciembre de 2019, así: I. Presentar una descripción del estado actual de techos de los primeros 50 metros de los túneles 3 y 4, de tal manera que demuestre que son labores seguras para el tránsito de personal; si se determina alguna deficiencia se debe presentar las actividades a realizar definiendo tiempo de ejecución. (PLAZO 60 DIAS) II. Presentar un cronograma de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano. (PLAZO 60 DIAS) III. Dar cumplimiento al plan de ventilación al reinicio de actividades para garantizar una atmosfera adecuada para los frentes de trabajo. (PLAZO 60 DIAS) IV. Cuando se reinicie actividades y se ponga en marcha el plan de ventilación, se debe realizar una evaluación de concentración de polvo en los frentes donde se realiza perforación para definir si la concentración se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labora. (PLAZO 30 DIAS POSTERIORES AL REINICIO DE LABORES) Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones técnicas y/o correctivos.
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0398 del 4 de diciembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó un término superior, esto es, sesenta (60) días, el titular debe presentar el adelanto donde evidencie la implementación de lo requerido. Para los requerimientos cuyo término se estipuló para la implementación de la instrucción "al reinicio de las labores", se deberá presentar en ese momento el correspondiente informe. 2.2. Respecto al cumplimiento de los requerimientos efectuados con anterioridad, los cuales fueron verificados en la visita de fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2019, se DISPONE lo siguiente: 2.2.1. SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0452 de 31 de mayo de 2019, que de acuerdo con el numeral 8.1 del Informe de la inspección de campo PARB No. 0398 del 4 de diciembre de 2019, fue verificado su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2019. 2.2.2. En cuanto al requerimiento realizado a través de Auto PARB-0452 de 31 de mayo de 2019, que de acuerdo con el numeral 8.1 del Informe de la inspección de campo PARB No. 0398 del 4 de diciembre de 2019, no se dio efectivo cumplimiento, esto es, <i>"Implementar el estudio de ventilación de la mina en lo relacionado con la instalación de ventilador principal y realizar instalación de pantallas para garantizar el circuito y atmosfera adecuada a los frentes de trabajo"</i>, la Autoridad Minera se pronunciará con posterioridad a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.2.3. En cuanto al requerimientos realizados a través de Auto PARB-1244 de 19 de diciembre de 2018, que de acuerdo con el numeral 8.1 del Informe de la inspección de campo PARB No. 0398 del 4 de diciembre de 2019, no se dio efectivo cumplimiento, esto es, <i>"implementar un circuito de ventilación forzada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015"</i>, la Autoridad Minera se pronunciará con posterioridad a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.3. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 022-92M, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0398 del 4 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

AUTORIZACION TEMPORAL	UA9-08541	CONSORCIO MAGDALENA CONGISMUR		20-12-2019	AUTO PARB No 952	2.1 CONMINAR al titular de la Autorización temporal No. UA9-08541, para que cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0655 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0097 del 16 de septiembre de 2019, respecto a la presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.UA9-08541, fue emitido el Informe de Visita PARB No.
CONTRATO DE CONCESION	HFS-154	SOCIEDAD KAOLINK SAS		20-12-2019	AUTO PARB No 953	2.1 MANTENER LA SUSPENSION de la explotación del mineral concesionado en área del contrato de concesión No. HFS-154; medida que fue impuesta a través del auto PARB-1204 del 11 de diciembre de 2017³. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HFS-154 de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: I. Un informe donde exponga las razones por las cuales ha realizado labores de explotación, sin contar con la licencia ambiental que lo habilita para su realización. II. El registro de producción correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que se encontraron dos frentes con evidencia de actividad minera dentro del título. III. Un plano donde se señale de manera clara todos los frentes que corresponden a actividades ilegales, señalando los tres frentes por los cuales ha interpuesto amparo administrativo y señale los nombres de los responsables de dicha explotación, a fin de verificar con la información registrada por la ANM; teniendo en cuenta que los frentes de explotación ilegal que son objeto de los procesos de amparos administrativos interpuestos ante la Alcaldía de Oiba, y cuyas coordenadas fueron referenciadas como: N: 1.184.229 y Este: 1.093.214; N: 1.185.438 y Este: 1.094.414; y N: 1.183.494 y Este: 1.092.999, las mismas no coinciden con las coordenadas de los cuatro frentes que se han venido registrando como ilegales en las visitas de los años 2017, 2018 y 2019. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (15) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.3 OFICIAR al alcalde del Municipio de OIBA, para que informe a esta entidad los tramites adelantados en los amparos administrativos interpuesto por el representante legal de la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S, titular del contrato de concesión No. HFS- 154, solicitud que esta entidad realizó mediante comunicación enviada con el radicado No. 20189040338771 el 21 de noviembre de 2018, así mismo allí solicitó que se informara el trámite dado al “acta de minería ilegal” presentada por esta entidad el 22 de octubre de 2018, con relación a la explotación ilegal de minerales, dentro del área del título minero HFS-154. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad SOCIEDAD KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HFS-154 de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículos 288 y 112 literal d) “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización se encontraron activos dos frentes de explotación dentro del título minero. 2.5 NO SE ACEPTAN los argumentos presentados por el titular minero a través de oficio con radicado No. 20185500404512 el 09 de febrero de 2018, razón por la cual se CONMINA al titular minero para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente la corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016; I, II, III de 2017, junto con el correspondiente soporte de pago, los cuales fueron requeridos mediante auto PARB No. 1037 de fecha 19 de noviembre de 2018, sopena de continuar con el proceso sancionatorio allí iniciado. 2.6 SE CONMINA al titular minero del contrato de concesión No. HFS-154, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente la corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III de 2018, junto con el correspondiente soporte de pago, los cuales fueron requeridos mediante auto PARB No. 1037 de fecha 19 de noviembre de 2018, sopena de continuar con el proceso sancionatorio allí iniciado. 2.7 SE ENTIENDEN SUBSANADOS parcialmente los requerimientos realizados a través del auto PARB-1037 del 19 de noviembre de 2018, en lo referente a (i) Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; (ii) registro de accidentes, (iii) Igualmente tener por cumplido transitoriamente el requerimiento bajo apremio de multa, referente a la presentación de la licencia ambiental o su certificado de trámite, ya que mediante oficio No. 20195500948292 del 31 de octubre de 2019, el titular presenta certificación del trámite expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, del 20 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HFS-154, que para iniciar las labores de explotación del mineral concesionado, además de tener Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, debe contar con licencia ambiental y dar cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa, contenidos en el auto PARB-1204 del 17 de diciembre de 2017 en lo referente a: (i) Los registros de producción del material extraído; (ii) Acta de registro de asistencia de inducción a trabajadores (iii) Establecimiento del comité paritario de salud ocupacional; (iv) Conformación del plan de brigada de emergencia; (vi) Acta de registro de asistencia a capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas de salud ocupacional; (vii) Constancia de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores de la mina; (viii) Actualización del plano de labores; (ix) Actas de entrega de dotación, x) elaborar y publicar el reglamento de Higiene y seguridad Industrial, xi) publicar el reglamento Interno de Trabajo. 2.9 REMITIR a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo en el que se le informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales, y en razón a que la compañía de seguros expidió la póliza No. 18-43-101007847 del 27 de septiembre de 2019. 2.10 REMITIR copia del informe de visita de fiscalización No. PARB-338 del 06 de noviembre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- para su seguimiento de conformidad con la competencia asignada por la Constitución y la Ley junto con el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCOMB SAS		20-12-2019	AUTO PARB No 954 2.1. APROBAR el soporte de pago del faltante de las regalías correspondiente al tercer (III) Trimestre de 2018, por un valor de Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos MC/TE (\$1.873) junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) Trimestre de 2018, presentado mediante radicado No 20199040350042 el 28 de Enero de 2019. 2.2. INFORMAR a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB S.A.S." Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. en su condición de Titulares de la Licencia de Explotación No. 3355 que las demás obligaciones se evaluarán posteriormente. 2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB S.A.S." Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. en su condición de Titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, el Concepto técnico No. 551 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.4. Se advierte a los titulares de la Licencia de Explotación que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	IJO-09281	JULIO EDUARDO VARGAS		20-12-2019	AUTO PARB No 955	2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a los señores JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON e ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: El plano de labores actualizado. 2.2 INFORMAR a los señores JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON e ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, que la autoridad minera continuara con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. PARB No 1195 de 07 /12/2017 y PARB No. 0037 del 18/01/2019 notificado por estado PARB No. 0083 del 19/12/2017 y estado PARB No. 0008 del 21/01/2018, por no dar cumplimiento a la presentación de la licencia ambiental y por la no reformatión o complementacion de la señalización en todo el área del título minero. 2.3 INFORMAR a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJO-09281, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0402 del 05 de diciembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	2491	CEMEX COLOMBIA SA		20-12-2019	AUTO PARB No 956	2.1. Requerir a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0385 del 2 de diciembre de 2019, así: MINA EL TORO - Marcar en el plano de la mina las áreas que ya fueron explotadas completamente y señalar nombres de los túneles en el plano. (PLAZO 30 DIAS) - Reubicar el refugio de la mina a un punto seguro más cercano a los frentes actuales. (PLAZO 60 DIAS) - Presentar un cronograma de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano. (PLAZO 30 DIAS) - Presentar un cronograma en el que se evidencie a corto plazo la terminación del cambio de autorrescatadores para que cumplan con la resolución 958 de la ANM (PLAZO 30 DIAS) - Los conductores de las volquetas que ingresan a las labores bajo tierra deben realizar pago de ARL en nivel 5. (PLAZO 30 DIAS)

						VI. Garantizar en el sector comprendido por los túneles 16 A y 17 A con diagonal 26 que se lleve la geometría y dimensionamiento aprobado de los pilares, toda vez que se observó en este sector túneles muy irregulares con pilares no muy bien definidos (PLAZO 60 DIAS) VII. Para el reinicio de labores de explotación se debe contar con personal de socorredor minero (PLAZO 60 DIAS) VIII. Al reiniciar actividades se debe iniciar a implementar el plan de ventilación de la mina para garantizar una atmosfera adecuada (PLAZO 60 DIAS) IX. Presentar una descripción de las labores mineras que se van a apantallar en la mina el Toro de acuerdo al plan de ventilación con su respectivo fecha de ejecución (PLAZO 30 DIAS) X. Cuando se termine de adecuar el circuito de ventilación de acuerdo al plan de ventilación se deberá evaluar la concentración de polvo en los frentes donde se perfore para determinar si la concentración de polvo se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labore (PLAZO 60 DIAS) MINA LA NACUMA I. Actualizar el plano de emergencias en el sentido de señalar el refugio de la mina. (PLAZO 30 DIAS) II. Cuando se reinicie actividades se debe dar cumplimiento al plan de ventilación para garantizar una atmosfera adecuada en todos los frentes de explotación (AL REINICIO DE ACTIVIDADES) III. Se debe presentar un cronograma de actividades a realizar para tener listo el sistema de ventilación diseñado la mina (PLAZO 30 DIAS) IV. Cuando se reinicie labores se debe presentar una evaluación de concentración de polvo en los frentes donde se perfora de tal manera que demuestre que la concentración está dentro de los valores límites permisibles. (PLAZO 60 DIAS DESPUES DEL REINICIO DE ACTIVIDADES)
--	--	--	--	--	--	---

						V. Se debe asegurar que todos los conductores de volqueta que ingresan a las labores bajo tierra paguen ARL riesgo 5 toda vez que se observó pago de algunos conductores en riesgo 4. (AL REINICIO DE LABORES) VI. Presentar un cronograma de actividades mineras a realizar en el año 2020 con su respectiva proyección en plano. (PLAZO 60 DIAS) VII. De acuerdo al plan de sostenimiento de la mina se debe describir para las labores actuales si se requiere o no sostenimiento por algún medio artificial. (PLAZO 60 DIAS) VIII. Respecto al programa de inspección de techos se debe presentar un estado general de techos y pilares de las labores existentes y un cronograma de actividades a realizar donde se requiera realizar alguna actividad como desabombe (AL REINICIO DE ACTIVIDADES) MINA LA CALDERA I. Dar cumplimiento al plan de ventilación en conjunto elaborado para las tres minas (PLAZO 60 DIAS) II. Presentar la identificación de los puntos donde se va a realizar apantallamiento de acuerdo al plan de ventilación con su respectiva fecha de ejecución la cual no puede ser superior a 60 días. (PLAZO 30 DIAS) III. Una vez se inicie la implementación del circuito de ventilación de acuerdo con el plan de ventilación se debe realizar una evaluación de la concentración de polvo en los frentes donde se realiza perforación para determinar si la concentración de polvo se encuentra dentro de los valores límites permisibles para el personal que allí labore. (PLAZO 60 DIAS) IV. Presentar cronograma donde se evidencie en el corto plazo (menos de un año) la terminación de cambio de los autorrescatadores que cumplan con la resolución 958 de la ANM. (PLAZO 30 DIAS) V. Especificar en el plano de la mina la cronología de explotación en periodo mensual, así como señalar las áreas donde ya se explotó completamente la columna de yeso y áreas donde se ha realizado adecuación de estériles. (PLAZO 30 DIAS)
--	--	--	--	--	--	---

						VI. Plantear la medida técnica para controlar o drenar las emanaciones de agua que se están generando humedad y piso resbaloso sobre los frentes de las labores de los túneles 1 a -4. (PLAZO 30 DIAS) VII. Presentar cronograma de actividades mineras de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en un plano. (PLAZO 30 DIAS) VIII. Realizar una actividad de desabombe de techo a piso sobre el pilar derecho saliendo por el túnel 2 con cruzada 5 toda vez que se observó roca muy fracturada con riesgo de caída (PLAZO 30 DIAS) IX. Presentar plan de sostenimiento de acuerdo al estudio geomecánico recién elaborado. (PLAZO 60 DIAS) Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones técnicas y/o correctivos. El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0385 del 2 de diciembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó un término superior, esto es, sesenta (60) días, el titular debe presentar el adelanto donde evidencie la implementación de lo requerido. Para los requerimientos cuyo término se estipuló para la implementación de la instrucción "al reinicio de las labores", se deberá presentar en ese momento el correspondiente informe. 2.2. Respecto al cumplimiento de los requerimientos efectuados con anterioridad, los cuales fueron verificados en la visita de fiscalización realizada los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019, se DISPONE lo siguiente: 2.2.1. SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0208 del 13 de abril de 2018 y Auto PARB-0496 del 09 de Julio de 2019, que de acuerdo con los numerales 8.1.1, 8.2.1 y 8.3.1 del Informe de la inspección de campo PARB No. 0385 del 2 de diciembre de 2019, fue verificado su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019. 2.2.2. QUEDAN PENDIENTES por su verificación el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0496 del 09 de julio de 2019, que
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						de acuerdo con los numerales 8.1.1, 8.2.1 y 8.3.1 del Informe de la inspección de campo PARB No. 0385 del 2 de diciembre de 2019, se presentó respuesta pero deberán ser verificados cuando las minas se encuentren en actividad. 2.2.3. En cuanto a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0208 del 13 de abril de 2018 y Auto PARB-0496 del 09 de Julio de 2019, que de acuerdo con los numerales 8.1.1, 8.2.1 y 8.3.1 del Informe de la inspección de campo PARB No. 0385 del 2 de diciembre de 2019 no se dio efectivo cumplimiento, la Autoridad Minera se pronunciará con posterioridad a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.3. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2491, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0385 del 2 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
AUTORIZACION TEMPORAL	RF2-08021	MUNICIPIO DE MATANZA		23-12-2019	AUTO PARB No 957	2.1 INFORMAR al municipio de MATANZA, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RF2-08021, que la autoridad minera continuará con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante a Auto PARB No. 1012 del 06/11/2018, notificado por estado PARB No. 0134 del 07/11/2018, por no dar cumplimiento a la presentación de la licencia ambiental. 2.2 RECORDAR al municipio de MATANZA, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RF2-08021, lo siguiente: - No realizar ningún tipo de actividad de explotación, hasta contar con la respectiva licencia ambiental. - Se le recuerda al Titular Minero que, aunque no se estén realizando actividades de explotación por no contar con la respectiva Licencia Ambiental; toda actividad que se desarrolle dentro del área otorgada para la Autorización Temporal será responsabilidad de él. Por lo tanto, deberá realizar el seguimiento a las actividades que se desarrollan dentro del área, con el fin de evitar daños y/o afectaciones ambientales dentro del área otorgada. - Al iniciar los trabajos dentro del área dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y Seguridad en Labores a Cielo Abierto. - Al iniciar los trabajos dentro del área dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 en lo referente al Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 2.3 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, toda vez que en visita de fiscalización realizada el 21 de noviembre se evidencio que dentro del área de la Autorización Temporal No. RF2-08021 se encuentra ubicada una planta de beneficio, la cual no cuenta con un sistema de drenajes ni canales perimetrales, generando así una posible afectación ambiental, lo anterior por ser de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GL9-153	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE		23-12-2019	AUTO PARB No 958	2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GL9-153, fue emitido el Informe de Visita PARB-0388 del 03 de diciembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA		23-12-2019	AUTO PARB No 959	2.1 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0377 del 29 de noviembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		23-12-2019	AUTO PARB No 960	2.1 APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte (\$570.410,00). 2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006606, toda vez que en que en el objeto contractual no se especifica que la etapa amparar es la de exploración. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Constancia de la radicación de las guías minero-ambientales ante la autoridad ambiental competente.
AUTORIZACION TEMPORAL	SGA-15451	AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS		26-12-2019	AUTO PARB No 961	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2019, con declaración de mineral en cero (0). 2.2 REQUERIR a la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. SGA-15451, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, SO PENA de declarar desistida su petición de aumento de volumen de 50.000 m³ a 132.720 m³ de materiales de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					construcción, contenida en el escrito radicado con el No. 20199040383912 del 30 de septiembre de 2019 y evaluada a través del concepto técnico No. PARB 00566 del 19 de noviembre de 2019 numeral 2.3, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído allegue: <i>"(...) un informe técnico con sus respectivas evidencias fisicoquímicas, elaborado por un profesional adecuado, en donde se demuestre que en el área existe la cantidad del material a extraer y la correspondiente calidad necesaria para adelantar las obras respectivas; además, la evaluación geotécnica y de estabilidad del macizo rocoso y el diseño minero para la extracción del material, teniendo en cuenta que la cantidad solicitada quintuplica la autorizada. (...)".</i> 2.3 REQUERIR sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental, o la certificación del estado del trámite con vigencia no superior a 90 días, expedida por la autoridad ambiental competente. 2.4 INFORMAR al titular de la autorización temporal No. SGA-15451, que la autoridad minera, acepta como justificación al requerimiento realizado bajo apremio de multa, contenido en el auto PARB-724 del 7 de octubre de 2019¹, en lo referente a la presentación de la licencia ambiental y/o certificado de su trámite, con los argumentos contenidos en el auto No. 3794 del día 06 de junio de 2019, donde se ordenó el archivo del trámite administrativo de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental presentado por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., para el proyecto "Construcción de la Unidad Funcional UF4 variante de Puerto Berrio", en el sentido de autorizar la inclusión de una nueva fuente de material "Mina el Aterrado - autorización temporal SGA -15451"; debido a que la cantidad de mineral a extraer otorgada por la ANM es inferior a la empleada para la evaluación de la procedencia o no, de otorgar licencia ambiental. 2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo de la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S mediante radicado No. 20199040383912 el 30 de septiembre de 2019. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S en su calidad de titular de la autorización temporal No. SGA-15451, el Concepto Técnico No. PARB-0566 del 19 de noviembre de 2019. 2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al concesionario que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	DIMACO RESOURCES CI LTDA		23-12-2019	AUTO GEMTM No 377	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12122088, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. . HHP-12481, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue los documentos que permitan acreditar que se encuentra al día en las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión en referencia so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada bajo el radicado No. 20185500366482 del 9 de enero de 2018 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12122088, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HHP-12481 para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	-----------	--------------------------	--	------------	-------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA (E)